



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220336554-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 20 de Agosto de 2020

VISTO: El Acta de Control N° 2018000509 de fecha 4 de Junio de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 040538-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, RNAT⁴), la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁶);

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **GILBERTO HUAMAN MENDOZA** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **D9D954**) y **FRANCISCO DE LA CRUZ HUAMANRIMACHI**⁷ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas y/o mercancías; por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁸ y/o trámite documentario⁹ con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° 2018000509; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el acta de control en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el numeral 121.2 del artículo 121° del RNAT;

Que, de establecerse que la responsabilidad administrativa recae en **GILBERTO HUAMAN MENDOZA**, y/o **FRANCISCO DE LA CRUZ HUAMANRIMACHI**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2018¹⁰, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/ 4150 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100 soles);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **GILBERTO HUAMAN MENDOZA**, con DNI N° 28581582 y a **FRANCISCO DE LA CRUZ HUAMANRIMACHI**, con DNI(s)/RUC N° 06583210, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado".

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **GILBERTO HUAMAN MENDOZA** y **FRANCISCO DE LA CRUZ HUAMANRIMACHI**, con copia del Acta de Control N° 2018000509 y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Ordenamiento Jurídico que establece las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los prestadores del servicio; el procedimiento y el régimen de fiscalización, infracciones y sanciones del servicio de transporte terrestre en todos sus ámbitos.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **FRANCISCO DE LA CRUZ HUAMANRIMACHI**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

⁸ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁹ Mediante Parte Diario N° 618635, 626764, 639796 de fecha 05/09/2018, 28/09/2018, 15/11/2018

¹⁰ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2018 mediante Decreto Supremo N° D.S. N° 380-2017-EF

